



**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz, remitió Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, con referencia **AB-041-03-22**, derivado de la revisión a los procesos de contratación de compras por cotización, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. La Dirección General de Auditoría, analizó y revisó el precitado informe y en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, emitió dictamen técnico señalando que la auditoría realizada por el auditor interno se opone a lo establecido por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y al Plan de Auditoría aprobado por el Consejo Superior, puesto que: **A)** Incorporó como parte del alcance revisar los recursos administrados por la Agencia de Promoción de Inversiones, cuando lo que debió realizar es a los procesos de contratación que fue lo que se le aprobó. **B)** Incorporó como autoridades aplicables la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con su Reforma; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarios a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Público, que no forman parte del régimen legal de contrataciones municipales. **C)** El hallazgo de auditoría, reveló operaciones y transacciones de contrataciones del año 2019, cuando lo auditado es 2020; y **D)** Los procedimientos de auditoría no son concluyentes y no se corresponden con los objetivos de la auditoría. Este Consejo Superior, sobre la base de lo señalado por la Dirección General de Auditoría, considera que la revisión realizada por el Auditor Interno de la comuna de Somoto, además de estar al margen de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental, también se incumplieron los principios de objetividad de los resultados de auditoría, legalidad y debido proceso. Finalmente, se desatendió el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que dispone que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones, las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. En razón de lo anterior, existen elementos de hecho y de derecho para dejar sin efecto legal tanto el procedimiento de auditoría como el precitado informe de auditoría, con la finalidad de respetar los principios de legalidad y constitucionalidad; en consecuencia, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **ACUERDAN: ÚNICO:** Déjese sin efecto legal el proceso de auditoría de cumplimiento practicado por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTO, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, así como el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, con referencia **AB-041-03-22**; derivado de la revisión a los procesos de contratación de compras por cotización, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, del caso que nos ocupa. La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos uno (1401) de las diez de la mañana del día



veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA